

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UMB" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RENÉ FRANCISCO PALMA AVENDAÑO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES TULTITLÁN, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JAGÜEY DEL CUERPO, LO CORPORAL Y LO ESPIRITUAL SOCIEDAD CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. SERGIO LÓPEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UMB":

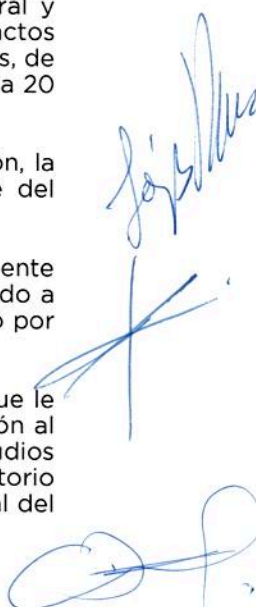
- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, denominado "Universidad Mexiquense del Bicentenario", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha de 20 de enero de 2009.
- I.2. Que tiene por objeto, entre otros, el impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial, para formar integralmente profesionales competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, así como organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad.
- I.3. Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con 29 Unidades de Estudios Superiores y tiene, entre otras, la atribución de formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudios, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública; regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social; así como realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las fracciones IV, XII y XX del artículo 3 del Decreto del Ejecutivo de fecha 20 de enero de 2009.
- I.4. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 fracción XX del Decreto de Creación, la Unidad de Estudios Superiores Tultitlán, pertenece a la Universidad Mexiquense del Bicentenario.
- I.5. Que el Dr. en E. Bartolo Jaramillo Puebla, en su calidad de Rector, representa legalmente a "LA UMB", personalidad que acredita en términos del nombramiento que expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el 09 de enero de 2015, y con apego a lo dispuesto por el artículo 15 fracciones I y IX del Decreto de Creación de "LA UMB".
- I.6. Que para la celebración del presente convenio y de conformidad a las facultades que le otorga la fracción I del artículo 15 del Decreto de Creación, delega su representación al Licenciado Rene Francisco Palma Avendaño, Coordinador de la Unidad de Estudios Superiores Tultitlán, con apego a lo dispuesto en el oficio delegatorio UMB/205BO10000-0857/2015, que se adjunta al presente y que forma parte integral del mismo.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UMB” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RENÉ FRANCISCO PALMA AVENDAÑO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES TULTITLÁN, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JAGÜEY DEL CUERPO, LO CORPORAL Y LO ESPIRITUAL SOCIEDAD CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. SERGIO LÓPEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA UMB”:

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, denominado “Universidad Mexiquense del Bicentenario”, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha de 20 de enero de 2009.
- I.2. Que tiene por objeto, entre otros, el impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial, para formar integralmente profesionales competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, así como organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad.
- I.3. Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con 29 Unidades de Estudios Superiores y tiene, entre otras, la atribución de formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudios, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública; regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social; así como realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las fracciones IV, XII y XX del artículo 3 del Decreto del Ejecutivo de fecha 20 de enero de 2009.
- I.4. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 fracción XX del Decreto de Creación, la Unidad de Estudios Superiores Tultitlán, pertenece a la Universidad Mexiquense del Bicentenario.
- I.5. Que el Dr. en E. Bartolo Jaramillo Puebla, en su calidad de Rector, representa legalmente a “LA UMB”, personalidad que acredita en términos del nombramiento que expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el 09 de enero de 2015, y con apego a lo dispuesto por el artículo 15 fracciones I y IX del Decreto de Creación de “LA UMB”.
- I.6. Que para la celebración del presente convenio y de conformidad a las facultades que le otorga la fracción I del artículo 15 del Decreto de Creación, delega su representación al Licenciado Rene Francisco Palma Avendaño, Coordinador de la Unidad de Estudios Superiores Tultitlán, con apego a lo dispuesto en el oficio delegatorio UMB/205BO10000-000/2015, que se adjunta al presente y que forma parte integral del mismo.



I.7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Ex Hacienda de Portales s/n, colonia Villa Esmeralda, Tultitlán, Estado de México, C. P. 54910.

II. DE "EL INSTITUTO":

II.1. Que es una sociedad civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que conforme al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios REVOE, otorgado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de México resultado del dictamen correspondiente y sustentado en el acuerdo número 2052 A0000/169/2012, de fecha el 29 de junio de 2012, se encuentra incorporado a la Secretaria de Educación Pública del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.2. Que tiene por objeto, entre otros, el impartir educación superior en los niveles de Maestría y Doctorado con validez oficial, es una institución de investigación y docencia, de nueva creación, que tiene entre sus principales propósitos la formación de profesionales que realicen investigaciones innovadoras en el campo de la salud, que lleven al desarrollo de estrategias de prevención e intervención específicamente en el tema del cáncer y las enfermedades crónicas y degenerativas, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población..

II.3. Que tiene validez oficial de Estudios para ofrecer el Servicio Educativo de tipo Superior, Nivel Maestría, vertiente Universitaria, Carrera Maestría en Cuerpo y Salud, de acuerdo a o dispuesto en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México.

II.4. Que con fundamento en los artículos 13 fracción III del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México y 12 del Acuerdo Específico por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior y, del análisis de la terna presentada por el Instituto de Investigaciones Jagüey del Cuerpo, lo Corporal y lo Espiritual, Sociedad Civil, el nombre Autorizado del Plantel es "Instituto de Investigaciones Jagüey".

II.5. Que el Dr. Sergio López Ramos, en su calidad de Representante legal de la Sociedad Civil, funge como Director Escolar, quien representa legalmente a "EL INSTITUTO" como se acredita en términos de lo dispuesto en el Dictamen 2052A0000/170/2012 de fecha 29 de junio del año 2012, suscrito por el Lic. Ernesto Millán Juárez, en su carácter de Subsecretario de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Estado de México.

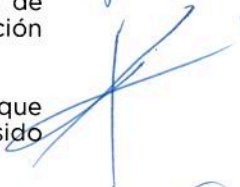
II.6. Que para los efectos legales a que haya lugar con motivo de la celebración del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Camino Real número 20, Localidad de Santa María Cozotlán, Municipio de Teotihuacán, estado de México, C.P. 55853.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio General de Colaboración, a fin de instrumentar acciones de beneficio mutuo, contribuyendo al mejoramiento y superación de la comunidad y de los alumnos de la Universidad.

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna.

III.3. En la suscripción del presente instrumento no existe dolo, mala fe, error, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o nulidad.





Ambas partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio y se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

El presente convenio establece las bases y mecanismos de colaboración entre "LA UMB" y "EL INSTITUTO" con la finalidad de realizar actividades conjuntas en las áreas de investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico en las áreas afines de ambas partes.

SEGUNDA.- COMPROMISOS:

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a los siguientes compromisos:

COMPROMISOS DE "LA UMB"

- a) Ofertar espacios disponibles para la realización de actividades conjuntas de investigación aplicada, básica y desarrollo tecnológico que sean materia de interés común para ambas partes.
- b) Asignar facilitadores adscritos a su plantilla docente y avalado por "EL INSTITUTO", para dichas actividades.
- c) Avalar facilitadores adscritos a la plantilla docente de "EL INSTITUTO" para la impartición de las actividades de materia de interés común.
- d) Participar en la validación y firma de constancias que acrediten las actividades conjuntas que sean realizadas.
- e) Permitir la movilidad estudiantil, docente y de cuerpos de investigación de "EL INSTITUTO" en las instalaciones de "LA UMB" cuando se desarrollen actividades conjuntas, o los miembros de la plantilla de ésta institución desarrollen asesorías para los miembros de "EL INSTITUTO".
- f) Promover entre su comunidad estudiantil y docente la participación en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, así como la participación en eventos académicos de interés común.
- g) Realizar los trámites correspondientes a inscripciones, validación de evaluaciones y expedición y firma de constancias de asistencia y aprobación de las actividades conjuntas que los ameriten.

COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".

- a) Ofertar espacios disponibles para la realización de actividades conjuntas de investigación aplicada, básica y desarrollo tecnológico que sean materia de interés común para ambas partes.
- b) Asignar facilitadores adscritos a su plantilla docente y avalado por "LA UMB", para dichas actividades.
- c) Avalar facilitadores adscritos a la plantilla docente de "LA UMB" para la impartición de las actividades de materia de interés conjunta.
- d) Participar en la validación y firma de constancias que acrediten las actividades conjuntas que sean realizadas.
- e) Permitir la movilidad estudiantil, docente y de cuerpos de investigación de "LA UMB" en las instalaciones de "EL INSTITUTO" cuando se desarrollen actividades conjuntas, o los miembros de la plantilla de ésta institución desarrollen asesorías para los miembros de "LA UMB".
- f) Promover entre su comunidad estudiantil y docente la participación en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, así como la participación en eventos académicos de interés común.



- g) Realizar los trámites correspondientes a inscripciones, validación de evaluaciones y expedición y firma de constancias de asistencia y aprobación de las actividades conjuntas que los ameriten.

Los compromisos adquiridos por ambas partes se encaminan a la satisfacción de las necesidades e intereses comunes de "LA UMB" y de "EL INSTITUTO" y de ninguna forma existe algún compromiso de tipo económico.

TERCERA.- CONVENIO O INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS

"LAS PARTES" manifiestan, que para la ejecución de las modalidades y acciones descritas en este convenio, celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, documentos que deberán contener las propuestas de colaboración que permitan llevar a cabo proyectos académicos, servicio social y residencias profesionales de interés común para las mismas. Los convenios específicos deberán constar por escrito, describiéndose con precisión sus objetos, las actividades a realizar, actividades programadas, lugar de trabajo, personal involucrado, recursos económicos, controles de evaluación y seguimiento, propiedad intelectual, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" guardarán absoluta confidencialidad, respecto de los trabajos e información que intercambien o se originen en cumplimiento a este Convenio y de los Convenios Específicos que se deriven y solo podrán divulgarla con la autorización previa y expresa de la otra parte.

QUINTA.- VIGENCIA

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su suscripción, vigencia que se renovará de manera automática por periodos iguales. Así mismo, podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de "LAS PARTES", mediante aviso por escrito a la contraparte con al menos 60 días naturales de anticipación, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se hubiesen iniciado o que se encuentren en proceso de desarrollo, hasta la terminación de la mismas.

SEXTA.- REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado previa solicitud por escrito que alguna de "LAS PARTES" presente a la otra con veinte días naturales de anticipación; las modificaciones que al efecto se acuerden serán válidas siempre y cuando se hagan constar por escrito debidamente suscrito por "LAS PARTES" o por sus representantes debidamente autorizados.

SÉPTIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL

El presente convenio no pretende crear, y nada de lo en él previsto debe interpretarse en el sentido que crea una relación de patrón y empleado o socio o asociado entre "LA UMB" y "EL INSTITUTO", por lo que el personal comisionado por cada una de ellas, para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo; por ende asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes manifiestan, que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, a través de las personas que se designen para ello.

Lo anterior no implica la renuncia a los derechos y acciones que llegaren a tener cada una de "LAS PARTES"; en caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente convenio por las partes y una vez enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman al calce y al margen de conformidad y para debida constancia, por triplicado, correspondiendo un ejemplar para cada suscribiente, en fecha 06 de enero de 2016.

POR "LA UMB"



LIC. RENÉ FRANCISCO PALMA AVENDAÑO
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE
ESTUDIOS SUPERIORES TULTITLÁN

POR "EL INSTITUTO"



DR. SERGIO LÓPEZ RAMOS
DIRECTOR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JAGÜEY DEL CUERPO, LO CORPORAL Y LO ESPIRITUAL SOCIEDAD CIVIL, DE FECHA 06 DE ENERO DE 2016, MISMO QUE CONSTA DE 5 FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA ESCRITAS ÚNICAMENTE POR EL LADO ANVERSO DE SUS CARAS.